

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta de julio de dos mil veinte.

De conformidad con lo normado en los numerales 4 y 5 del artículo 82, numeral 3 del artículo 84 en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso y en el Decreto 806 de 2020, el Despacho Dispone:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de RECHAZO se proceda a:

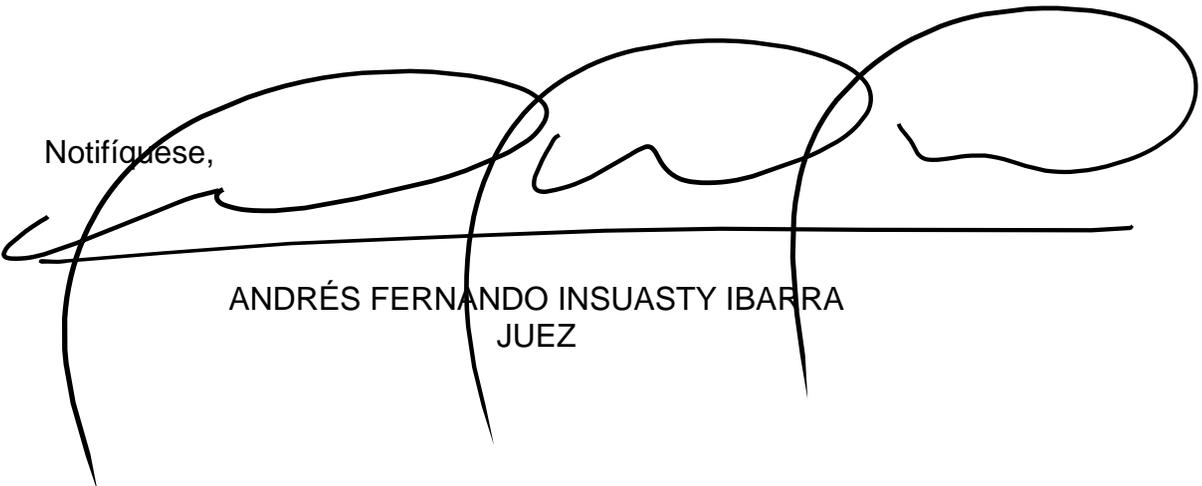
1. Adecúese el poder para dar inicio al presente proceso, indicando en representación de quien actúa el señor **YESID GERARDO CORTES CASTELLANOS**.

2. Apórtese el título ejecutivo que le permita cobrar los valores pretendidos con la presente acción, esto como quiera que del acta de conciliación No. 13666 de 10 de junio de 2016, emitida por la Comisaría Primera de Familia de Usaquén 1, y que se pretende hacer valer, se desprende que el obligado a aportar la cuota alimentaria en favor del menor **DAVID ALEJANDRO CORTES ARDILA** es el aquí demandante **YESID GERARDO CORTES CASTELLANOS** y no la señora **LAURA MILENA ARDILA TAFUR**, en cabeza de quien se encuentra la custodia del referido menor, conforme lo estipulado en la mencionada acta de conciliación.

3. Proceda a excluir la pretensión cuarta de la demanda, toda vez que el trámite de Privación de la Patria Potestad solicitado, se deberá adelantar mediante un proceso verbal sumario y no a través de un proceso ejecutivo de alimentos.

4. Indíquese la dirección electrónica en la que reciben notificaciones los testigos relacionados en el acápite de pruebas (inciso 1 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

Notifíquese,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO  
No. 73 a la hora de las 8:00 a.m.

31 julio de 2020

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDÓÑEZ  
Secretario

m.n.g.

**Firmado Por:**

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **255d27f2b9e0f458115faf4b421c803b01b4dbc88fb4626f57a3c3cdbceb721d**

Documento generado en 30/07/2020 01:25:52 p.m.